

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), la señora **CAROLINA LOPEZ GRISALES** identificada con la cédula de ciudadanía número **41.943.862** y el señor **EDGAR ANDRES ALVAREZ MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número **9.930.186** en calidad de **COPROPIETARIOS**, solicitaron aprovechamiento forestal de árbol aislado, para el predio urbano denominado **1) KR 5 # 7-4**, ubicado en la vereda **SALENTO**, municipio de **SALENTO QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-121155** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **0100000000500002000000000** (según el certificado de tradición), para lo cual presentó el Formato Único Nacional de solicitud de trámite para **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **6106-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

El día 13 de junio de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-348-13-06-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 13 de junio de 2023, mediante oficio de salida No. 0008617 a los señores **CAROLINA LOPEZ GRISALES** identificada con cédula de ciudadanía número **41.943.862** y al señor **EDGAR ANDRES ALVAREZ MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número **9.930.186**, en calidad de **COPROPIETARIOS**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **SALENTO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio urbano objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 13 de julio de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita **No. 68537**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-496 DEL 14/07/2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)



RESOLUCIÓN N° 2067

DEL 08 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°6106-23** se solicita la intervención en tala de **2 INDIVIDUOS, un individuo de la especie Eucalipto y el otro individuo de Pino** establecidos como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural, dentro del predio **"KR 5 #7-4"** del municipio de SALENTO.

La visita técnica se realizó el día 13 de julio de 2023 soportada en el acta **N°68537**, fue atendida por la señora JAZMÍN LOAIZA quien es la administradora del predio.

Al momento de la visita, se realiza recorrido identificando 4 individuos arbóreos objetivo del trámite de aprovechamiento, estos ejemplares se encuentran en cercanía a la vivienda, la cual se encuentra afectada por el levantamiento del suelo ocasionado por las raíces de estos árboles de gran porte.

Durante el recorrido se procede a tomar información dasométrica, geográfica y fotográfica de los individuos, dejando constancia por escrito que las coordenadas serán cruzadas con la información obtenida en la consulta predial a través del geoportal del IGAC o SIG Quindío.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: "KR 5 #7-4" del municipio de SALENTO.
VEREDA: LA SALENTO
MUNICIPIO: SALENTO
FICHA CATASTRAL: 63690010000500002000
N° MATRICULA: 280-121155
ÁREA: **750.4 metros cuadrados**

RESOLUCIÓN N° 2067

DEL 08 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Imagen 1 Ubicación del predio "KR 5 #7-4" del municipio de SALENTO, consulta catastral.



Fuente: GEO PORTAL DEL IGAC, 2023.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se realizó la toma de información dasométrica del individuo arbóreo, como los datos correspondientes a Altura y DAP.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico y coordenadas geográficas de ubicación, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

RESOLUCIÓN N° 2067

DEL 08 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO "KR 5 #7-4"

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	DN (m)	HT (m)	AB	VOLUMEN TOTAL (M3)	NORTE	OESTE
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	220	0.700	16	0.385	4.006	4°38'16.119"	75°34'17.87"
2	Pino	<i>Pinus sp.</i>	138	0.439	9	0.152	0.887	4°38'16.157"	75°34'17.738"
3	Pino	<i>Pinus sp.</i>	126	0.401	5	0.126	0.411	4°38'16.181"	75°34'17.899"
4	Pino	<i>Pinus sp.</i>	75	0.239	4	0.045	0.116	4°38'16.165"	75°34'17.842"
TOTAL							5.419		

En donde:

CAP: Circunferencia a la altura del pecho

DN: diámetro normal en cm y m.

HT: altura total en m

AB: área basal

VT: volumen total en m³

Tipo de permiso: Aprovechamiento Árbol Aislado

4. CONCEPTO TÉCNICO

4.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **N°68537**, SE CONSIDERA **VIABLE DESDE UN PUNTO DE VISTA TECNICO** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de (4) INDIVIDUOS ARBOREOS establecidos al interior del predio URBANO denominado "**KR 5 #7-4**" ubicado en el municipio de SALENTO en la vereda LA SALENTO como ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 5.419 M3**.

4.2. LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

De igual manera, dicha viabilidad se establece Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, "ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."



RESOLUCIÓN N° 2067

DEL 08 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **N°68537**, SE CONSIDERA **VIABLE DESDE UN PUNTO DE VISTA TECNICO** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de (4) **INDIVIDUOS ARBOREOS** establecido al interior del predio **URBANO** denominado "**KR 5 #7-4**" ubicado en el municipio de **SALENTO** en la vereda **LA SALENTO** como **ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 5.419 M3**.

Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **60 días calendario** para realizar la tala de **4 Árboles**, los cuales corresponden a 3 individuos de *Pynus sp.* y un individuo de *Eucalyptus sp.* Asimismo, se pudo identificar que los individuos fueron plantados, por lo cual no aplica tasa compensatoria.

El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para uso interno, por lo cual, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°6106-23 del predio denominado "**KR 5 #7-4**", ubicado en el área **URBANO** del municipio de **SALENTO** (...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

RESOLUCIÓN N° 2067

DEL 08 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.
Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita **No. 68537** realizada al predio urbano **1) KR 5 # 7-4**, ubicado en la vereda **SALENTO**, del municipio de **SALENTO QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-121155** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **63690010000500002000** (según concepto técnico), se verificó por parte del personal técnico, a través de GEO-PORTAL DEL IGAC, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-496 DEL 14/07/2023**, es viable el aprovechamiento forestal de **CUATRO (4) INDIVIDUOS ARBOREOS** de las siguientes especies: (03) Pino (*Pinus sp.*) y un (01) Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) los cuales se encuentran establecidos al interior del predio urbano **1) KR 5 # 7-4**, ubicado en **LA VEREDA SALENTO, MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO**, como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, que, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se determinó un **VOLUMEN TOTAL DE 5.419 M3**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para uso **INTERNO**, por lo cual no requiere de movilización y tendrá un plazo de intervención de **sesenta (60) días calendario**.

Con respecto a la **TASA COMPENSATORIA** y la **MEDIDA DE REPOSICION** no aplican, toda vez que se evidenció que los individuos arbóreos fueron plantados.

DEL 08 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de tres (03) Pino (*Pinus sp.*) y un (01) Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), con un volumen total de **5.419 m³** a la señora **CAROLINA LOPEZ GRISALES** identificada con la cédula de ciudadanía número **41.943.862** y el señor **EDGAR ANDRES ALVAREZ MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número **9.930.186** en calidad de **COPROPIETARIOS**, quienes solicitaron aprovechamiento forestal de árbol aislado, para el predio urbano denominado **1) KR 5 # 7-4**, ubicado en la vereda **SALENTO**, municipio de **SALENTO QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-121155** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **63690010000500002000** (según concepto técnico), para lo cual presentó el Formato Único Nacional de solicitud de trámite para **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **6106-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: La **TALA** de la presente autorización se trata de **CUATRO (04)** árboles aislados fuera de la cobertura del bosque de las siguientes especies y coordenadas:

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	DN (m)	HT (m)	AB	VOLUMEN TOTAL (M3)	NORTE	OESTE
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	220	0.700	16	0.385	4.006	4°38'16.119"	75°34'17.87"
2	Pino	<i>Pinus sp.</i>	138	0.439	9	0.152	0.887	4°38'16.157"	75°34'17.738"
3	Pino	<i>Pinus sp.</i>	126	0.401	5	0.126	0.411	4°38'16.181"	75°34'17.899"
4	Pino	<i>Pinus sp.</i>	75	0.239	4	0.045	0.116	4°38'16.165"	75°34'17.842"
TOTAL							5.419		



RESOLUCIÓN N° 2067

DEL 08 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 4: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 5.419 M3**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para uso **INTERNO**, por lo cual, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: para la presente autorización no se ordena medida de reposición.

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: para la presente autorización no se ordena el pago de tasa compensatoria.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales no Maderables y realizar su respectivo pago.



RESOLUCIÓN N° 2067

DEL 08 DE AGOSTO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte de los señores **CAROLINA LOPEZ GRISALES** identificada con cédula de ciudadanía número **41.943.862** y al señor **EDGAR ANDRES ALVAREZ MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número **9.930.186**, en calidad de **COPROPIETARIOS**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico Loaiza.jazmin@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **SALENTO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12.